

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN MATERIA AMBIENTAL

Un aspecto que tiene gran importancia dentro del derecho ambiental son los sujetos legitimados. El artículo 4° Constitucional establece que: “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”; en tal virtud dicho precepto otorga a la colectividad el derecho para solicitar al Estado el cumplimiento del mismo.

López y Ferro (2006:22) argumentan “al referirnos a los sujetos del derecho ambiental, debemos tener en cuenta el ámbito de aplicación de la normatividad ambiental en relación con los individuos o entidades que tienen algún tipo de derecho, obligación, atribución o función derivada de este conjunto normativo; distingue dos tipos de sujetos en el derecho ambiental, los públicos y los privados.

Los sujetos públicos de derecho ambiental pueden ser:

- a) La Federación, proyectada como el Estado mexicano;
- b) Las entidades federativas;
- c) Los organismos descentralizados;
- d) Los organismos desconcentrados ;
- e) Los organismos Internacionales públicos;
- f) En general, todos aquellos organismos del sector público que tengan injerencia en materia ambiental.

Los sujetos privados de derecho ambiental son:

- a) Personas físicas;
- b) Personas morales;
- c) Organismos no gubernamentales; organismos sociales;
- d) Universidades;
- e) Centros de Investigación;
- f) Organismos y fundaciones internacionales.”

Por su parte, Rabasa (2007:17) sostiene que “En el derecho ambiental, el sujeto pasivo o deudor es el agente que contamina y el sujeto activo o acreedor es la víctima de la contaminación: esta relación se extiende en el espacio y en el tiempo a tal grado que el principio de causalidad es asunto de la mayor complejidad. Hasta ahora, la tendencia en México, en materia ecológica, es considerar al Estado como único sujeto pasivo o el sujeto pasivo por excelencia: el encargado de proteger, reparar y restaurar el ambiente”.

Es importante considerar que todos somos sujetos del derecho ambiental con legitimación para ejercer una acción colectiva o individual, ya que el medio ambiente nos acompaña desde la concepción hasta después de la muerte. Por ello, el acceso a la justicia ambiental debería ser para todas las personas sin restricciones ni limitaciones de carácter legal, pues de lo contrario estaríamos otorgándole el derecho a demandar el disfrutar de un medio ambiente sano a unas personas y excluyendo a otras. En este sentido, la propia

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1 fracciones I15 y VII16 establece que las disposiciones son de orden público y de interés social, reconociendo así el derecho de toda persona para ejercitar una acción administrativa de carácter ambiental.

Referencia:

Revuelta Vaquero, Benjamín; Verduzco Moreno, Claudia Alejandra (2012). El derecho ambiental y su naturaleza jurídica. Recuperado de: <http://doctorvaquero.com/>